PRIMERA SALA SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2010

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JUAN N. SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO DIECISÉIS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES,* SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ,* CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007

PROMOVIDA POR LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA PROCEDENTE PERO INFUNDADA; RECONOCER LA VALIDEZ DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR Y DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LA ATRIBUCIÓN QUE SE INDICA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, EXPUSO QUE A SU JUICIO SÍ HUBO INVASIÓN DE LA COMPETENCIA DEL JEFE DE GOBIERNO A LA DELEGACIÓN, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y GUDIÑO PELAYO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 52/2010

SUSCITADO ENTRE EL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL CUARTO

ACTA NÚMERO 17 12 DE MAYO DE 2010

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 25/2010

SOLICITADA POR EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PARA QUE ESTA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 84/2010, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SE EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO A LA PRIMERA SALA DE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA 7/2010

PETICIÓN POR LA QUE EL MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOLICITA A LA PRIMERA SALA DE ÉSTE ALTO TRIBUNAL, LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DICTADA EN APELACIÓN, CUANDO ESTIMA FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO", DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/84.

PROYECTO PROPUSO DECLARARLA IMPROCEDENTE; ACLARAR DE OFICIO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA CON NÚMERO DE REGISTRO 240055, EMITIDA POR LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PERTENECIENTE A LA SÉPTIMA ÉPOCA, PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PÁGINA 199, CUYA GENEALOGÍA ES: "VOLÚMENES 205-216, CUARTA PARTE, PÁGINA 33; INFORME 1986, SEGUNDA PARTE, TERCERA SALA, TESIS 1, PÁGINA 5; APÉNDICE 1917-1988, SEGUNDA PARTE, TERCERA SALA, TESIS 166, PÁGINA 297."; PARA QUEDAR REDACTADA EN LOS

ACTA NÚMERO 17 12 DE MAYO DE 2010

TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN Y REMITIR DE INMEDIATO LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS JURISPRUDENCIAL, PARA QUE PROCEDA A LA CORRECTA PUBLICACIÓN DE QUE SE TRATA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, AL TRIBUNAL PLENO Y SEGUNDA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 468/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO Y DE OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 571/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AMPARO EN REVISIÓN 137/2010

PROMOVIDO POR ***********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2010

INTERPUESTO POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 636/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 62/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 90/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y SE REMÍTAN LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO

DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 107/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 84/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 1-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

INCONFORMIDAD 131/2010

PROMOVIDA POR **********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 117/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCONFORMIDAD 118/2010

PROMOVIDA POR POBLADO SAN PEDRO TULTEPEC, MUNICIPÍO DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. 199/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ENSEGUIDA DIO CUENTA *LA LICENCIADA LUISA REYES RETANA ESPONDA,* SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA

A LA PONENCIA *DEL MINISTRO ARTURO ZÁLDIVAR LELO DE LARREA* CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1535/2009

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, INDICÓ: "ESTE ASUNTO, COMO RECORDARÁN USTEDES, VIENE DE UN RETURNO, YO PRESENTÉ EL PROYECTO EN SU MOMENTO CONSIDERANDO QUE ERA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INFONAVIT POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA A LOS TRABAJADORES UNA VIVIENDA BARATA; LA FORMA EN LA QUE SE CAPITALIZAN LOS INTERESES ME **PARECE** OUE ES CONTRARIA Α **ESTE PRECEPTO** CONSTITUCIONAL, Y POR ENDE, PRESENTÉ EL PROYECTO OTORGANDO EL AMPARO A LA QUEJOSA; EN EL RETURNO LE CORRESPONDIÓ AL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR, QUIEN PRESENTA UN PROYECTO EN EL SENTIDO CONTRARIO, EL DE LA MAYORÍA EN ESE MOMENTO, POR LO CUAL HABRÉ DE **VOTAR EN CONTRA SEÑOR."**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN SEÑALÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2010

SUSCITADO ENTRE EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 341/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA ENTONCES DÉCIMA PRIMERA SALA PENAL, ACTUAL CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 346/2010

PROMOVIDO POR ***********, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2010-CA

INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LOS AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 2-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

INCONFORMIDAD 123/2010

PROMOVIDA POR ***********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.P. 401/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *EL LICENCIADO JULIO EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ,* SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

ADSCRITO LA PONENCIA *DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO,* CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 169/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 464/2010

PROMOVIDO POR *********, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 7/2010

SOLICITADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN 639/2009-IV, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO HA LUGAR A EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN; QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REASUME SU COMPETENCIA ORIGINARIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN 639/2009-IV, DEL ÍNDICE DE REFERENCIA Y DEVOLVER LOS AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2010

INTERPUESTO POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 483/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y REMITIR LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONFLICTO COMPETENCIAL 82/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 85/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 113/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIA; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA INCONFORMIDAD MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ÉSTA SENTENCIA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 73/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO MOTIVO DEL PRESENTENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 59/2010

SUSCITADO ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS AL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 3-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE SU PONENCIA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 366/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 5/2009, PROMOVIDO POR ************, ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA I.I.S. 18/2010 Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE DE TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, DEBERÁ INFORMARLO A ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 376/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 88/2006-IV, PROMOVIDO POR ***********, ANTE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 32/2010 Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE DE TENER POR CUMPLIDA LA

EJECUTORIA DE AMPARO, DEBERÁ INFORMARLO A ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

INCONFORMIDAD 78/2010

PROMOVIDA POR **********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.P. 363/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCONFORMIDAD 68/2010

PROMOVIDA POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO A.D. 391/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA FUNDADA; REVOCAR EL ACUERDO MOTIVO DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD Y DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *LA LICENCIADA CLAUDIA ALATORRE VILLASEÑOR*, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

ADSCRITA A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA*CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 238/2010

PROMOVIDO POR *********, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 526/2010

PROMOVIDO POR ***********, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1906/2009

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DEL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO EN REVISIÓN 147/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, INDICÓ: "EN ESTE ASUNTO VOY A VOTAR EN CONTRA, HEMOS TENIDO YA UNA SERIE DE PRECEDENTES EN CUANTO A LA RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS Y LA SITUACIÓN DE LA VEDA, LO QUE ESTÁ CONSIDERANDO EL PROYECTO ES QUE SE VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PORQUE NO TODOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL ESTÁN CONSIDERADOS AHÍ; SIN EMBARGO, COMO EN OTRAS OCASIONES LO HEMOS MANIFESTADO DOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL, CONSIDERAMOS QUE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO PENAL ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL PRECEPTO LEGAL IMPUGNADO Y ESTO ES SUFICIENTE PARA SATISFACER EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".

ENSEGUIDA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO MANIFESTÓ QUE ESTÁ EN EL MISMO SENTIDO QUE EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, PUESTO QUE FORMA PARTE DE ESA MINORÍA EN EL CUAL CONSIDERAN QUE EL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO ESTÁN EN ESTE TIPO PENAL RAZÓN POR LA QUE ESTA POR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO.

AL RESPECTO EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, SEÑALÓ QUE EL PRESENTE ASUNTO TIENE PRECEDENTES, COMO LO HAN MENCIONADO EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, MOTIVO POR EL QUE TAMBIÉN VOTARÁ POR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULARÁ VOTO PARTICULAR Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 484/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 38/2010

SOLICITADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, PARA QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL AMPARO DIRECTO 526/2009, DE SU ÍNDICE.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO SE EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 616/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 517/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 206/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1580/2009

PROMOVIDO POR ***********, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO ACLARAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR ESTA PRIMERA SALA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1580/2009, PROMOVIDO POR ************, CUYA REDACCIÓN SERÁ LA PRECISADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 113/2010

INTERPUESTO POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 618/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 71/2010

SUSCITADO ENTRE EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE SE DECLARA LEGALMENTE COMPETENTE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER

ACTA NÚMERO 17 12 DE MAYO DE 2010

CIRCUITO PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y LOS AUTOS AL DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CONFLICTO COMPETENCIAL 87/2010

SUSCITADO ENTRE EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE SE DECLARA LEGALMENTE COMPETENTE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y LOS AUTOS AL DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 4-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

INCONFORMIDAD 129/2010

PROMOVIDA POR *********, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 625/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA IMPROCEDENTE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *EL LICENCIADO ALFREDO ARAGÓN JIMÉNEZ CASTRO,* SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

ADSCRITO A LA PONENCIA *DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO,* CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 2261/2009

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO PARA REMITIRSE AL TRIBUNAL PLENO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1302/2009

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, QUIÉN EXPUSO LO SIGUIENTE: "ESTOY EN CONTRA DEL PROYECTO, PORQUE DESDE MI PUNTO DE VISTA DEBE OTORGARSE A LA QUEJOSA UN AMPARO LISO Y LLANO, Y NO CON LOS LIMITADOS EFECTOS QUE PROPONE EL PROYECTO, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

NO PUEDO ESTAR DE ACUERDO EN LO QUE HACE A LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR LA PUBLICACIÓN DE UNA ESQUELA.

EL PROYECTO INICIA SU RAZONAMIENTO SEÑALANDO QUE ES INCORRECTO LO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL SENTIDO DE QUE, COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITA TIENE A SU CARGO UN DEBER DE CUIDADO CONSISTENTE EN VERIFICAR QUE LA PUBLICACIÓN DE ESQUELAS QUE ACEPTE DE PARTICULARES, NO CONTENGAN EXPRESIONES QUE VIOLEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ESTA AFIRMACIÓN LA SUSCRIBO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

A MI ENTENDER Y POR LOS ARGUMENTOS QUE BREVEMENTE EXPLICARÉ MÁS ADELANTE, EL PERIÓDICO REFORMA NO ES RESPONSABLE POR LAS POSIBLES VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES SUFRIDAS POR EL PARTICULAR ACTOR EN EL JUICIO DE ORIGEN.

SIN EMBARGO, A PARTIR DE ESTE MOMENTO EL PROYECTO DA UN INESPERADO GIRO Y DESARROLLA UNA SERIE DE ARGUMENTOS QUE LE LLEVAN FINALMENTE A SOSTENER LA POSICIÓN CONTRARIA.

EL PROYECTO SEÑALA QUE A PESAR DE LO ANTERIOR, HAY OCASIONES EN EL QUE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PUEDE LLEGAR A TENER CIERTA RESPONSABILIDAD POR LA PUBLICACIÓN DE ESQUELAS.

A CONTINUACIÓN EL PROYECTO DETERMINA QUE LOS PERIÓDICOS TIENEN UN DOBLE DEBER EN ESTA MATERIA. EN PRIMER TÉRMINO EL DE SOLICITAR AL CONTRATANTE DE LA INSERCIÓN LOS DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR, Y EN SEGUNDO TÉRMINO, DEBE CERCIORARSE DE QUE EL TEXTO QUE QUEDA INSERTO EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN, CORRESPONDE EN SUS TÉRMINOS CON AQUÉL CUYA PUBLICACIÓN LE FUE SOLICITADA.

ESTE DOBLE DEBER NO TIENE NINGÚN FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL, Y NO SE ENCUENTRA LO SUFICIENTEMENTE DESARROLLADO EN EL PROYECTO.

EN CUALQUIER CASO, LO GRAVE, A MI ENTENDER, VIENE A CONTINUACIÓN. SI EL PERIÓDICO NO SATISFACE ESOS DEBERES MÍNIMOS —SEÑALA EL PROYECTO- ENTONCES EL PERIÓDICO DEBE ASUMIR EL RIESGO DE TENER QUE RESPONDER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES POR ESOS DAÑOS; ES DECIR, EL PERIÓDICO PODRÁ LLEGAR A SER RESPONSABLE POR EL CONTENIDO DE LOS MENSAJES PUBLICADOS POR UN TERCERO.

AL FINAL DEL DÍA, EL PROYECTO LLEGA A LA MISMA CONCLUSIÓN QUE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL SENTIDO DE QUE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PUEDE LLEGAR A SER RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL HONOR O A LA INTIMIDAD DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN, OBRA DE UN TERCERO AJENO AL PERIÓDICO.

EN EL CASO CONCRETO, EL AMPARO QUE OTORGA EL PROYECTO AL PERIÓDICO REFORMA NO TIENE NINGUNA EFECTIVIDAD, YA QUE COMO QUEDÓ DETERMINADO POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y POR EL TRIBUNAL COLEGIADO, EL PERIÓDICO EN EL CASO CONCRETO, NO IDENTIFICÓ CORRECTAMENTE AL AUTOR DE LA ESQUELA.

ASIMISMO, TANTO LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMO EL TRIBUNAL COLEGIADO, TUVIERON POR ACREDITADA LA VIOLACIÓN AL DERECHO AL HONOR, DISINTIENDO ÚNICAMENTE RESPECTO A LA GRAVEDAD DE LA CULPA.

EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN FINAL, MUY PROBABLEMENTE, TENDRÁ QUE SER EN EL SENTIDO DE AFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN.

DESDE MI PUNTO DE VISTA, LA RESPONSABILIDAD DEL PERIÓDICO PUEDE SER EXCLUIDA SEÑALANDO, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES, CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LO QUE HACE A LA SATISFACCIÓN O CONTRIBUCIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LOS MISMOS, EN OCASIONES LOS PODERES PÚBLICOS SON LOS ÚNICOS OBLIGADOS.

EN OTRAS PALABRAS, LA SUJECIÓN A LA CONSTITUCIÓN ES UNA CONSECUENCIA OBLIGADA DE SU CARÁCTER DE NORMA SUPREMA, QUE SE TRADUCE EN UN DEBER DISTINTO PARA LOS CIUDADANOS Y LOS PODERES PÚBLICOS, MIENTRAS LOS PRIMEROS TIENEN UN DEBER GENERAL NEGATIVO DE ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN QUE VULNERE LA CONSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS SUPUESTOS EN QUE LA MISMA ESTABLECE DEBERES POSITIVOS, LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS, TIENEN ADEMÁS UN DEBER GENERAL POSITIVO DE REALIZAR SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN.

EN ESTE SENTIDO, SI BIEN ES CIERTO QUE DE MANERA GENERAL SE PUEDE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PARTICULARES, CUESTIÓN MUY DISTINTA ES QUE COMO EN ESTE CASO, SE ENCUENTRE OBLIGADO A SATISFACER LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE UN TERCERO, CONTROLANDO Y VERIFICANDO, YA SEA FORMAL O MATERIALMENTE UNA ESQUELA.

POR ESAS RAZONES VOTARÉ EN CONTRA DEL PROYECTO."

ENSEGUIDA EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, EXPRESÓ: "ESTE ASUNTO COMO SOLEMOS DECIR, ES UN ASUNTO MUY COMPLICADO, Y ES UN ASUNTO DE UNA ENORME IMPORTANCIA.

YO QUIERO DECIR QUE ESTOY DE ACUERDO Y MUY DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO POR VARIAS RAZONES. EN PRIMER LUGAR, ME PARECE QUE ESTE ES UN CASO MUY IMPORTANTE DONDE A TRAVÉS DEL AMPARO DIRECTO VAMOS A

RELACIONAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DOS ENTIDADES: PRIMERO. EL QUE TIENEN LOS CIUDADANOS A SU HONOR Y A SU VIDA PRIVADA, COMO MUY BIEN LO IDENTIFICABA EL MINISTRO ZALDÍVAR; Y EN SEGUNDO LUGAR, EL QUE TIENEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN BAJO QUE NINGÚN PRETEXTO SE LES RESTRINJA LA LIBERTAD DE PRENSA Y NO SE ESTABLEZCA EN NINGÚN CASO UNA CONDICIÓN DE CENSURA PREVIA.

ENTONCES, LO QUE SE NO HA PEDIDO O LO QUE SE NOS ESTÁ PIDIENDO HACER EN ESTE JUICIO DE AMPARO FRANCAMENTE UNA PONDERACIÓN ENTRE DOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ESTÁN COLISIONADOS. YO CREO QUE LA MANERA EN LA QUE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO RESUELVE EL PROBLEMA ES MUY CORRECTA, ¿POR QUÉ? PORQUE POR UN LADO ESTÁ GARANTIZANDO ESE DERECHO AL HONOR Y A LA INTIMIDAD PARA QUE UNA PERSONA NO SE VEA CALUMNIADA O NO SE VEA DIFAMADA **ENTRE** LOS **MEDIOS** DE COMUNICACIÓN **POR** INFORMACIÓN QUE BAJO EL ASUNTO DE LA INSERCIÓN PAGADA CUALQUIERA DECIDA PRESENTAR; Y POR OTRO LADO, TAMBIÉN ESTÁ GUARDANDO Y EQUILIBRANDO ME PARECE MUY ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA QUE BAJO EL PRETEXTO DE QUE SE ESTÁ OBTENIENDO QUE VERIFICAR Y COMPROBAR EN PURIDAD Y A PLENITUD LA INFORMACIÓN QUE VA A INSERTAR EN SUS MEDIOS PUEDA BAJO ESA MOTIVACIÓN DEJAR DE EJERCER SU LIBERTAD DE PRENSA, EN ESTE CASO DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE SE ESTÁ DANDO.

ENTONCES, ESTA COLISIÓN LA RESUELVE BIEN; TIENE RAZÓN CUANDO DICE EL MINISTRO ZALDÍVAR QUE NO HAY UNA SOLUCIÓN LEGAL Y EN ESO YO COINCIDO; SIN EMBARGO, ME PARECE QUE LA SOLUCIÓN SE ESTÁ ARTICULANDO EN EL PROYECTO A PARTIR DE LA MANERA EN QUE SE ESTÁN VINCULANDO ESTOS DOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

¿QUÉ ES LO QUE AL FINAL DEL DÍA ESTÁ EXIGIENDO EL PROYECTO? QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A VERIFICAR EL CONTENIDO, LA VERDAD MATERIAL DE AQUELLOS ELEMENTOS DE LA INSERCIÓN PAGADA QUE CUALQUIER CIUDADANO QUIERA PONER EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN, EN ESTE CASO UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO QUE UNA PERSONA QUIERA PONER EN UNA INSERCIÓN PAGADA, PUES ES UNA DECISIÓN MUY PERSONAL DE ELLA Y PUEDE ENTRAR A COLOCARLA -INSISTO- EN ESTE MEDIO; LO ÚNICO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO ES O SON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE AQUELLA PERSONA QUE QUIERE PONER ESA INFORMACIÓN PARA QUE EN EL CASO DE QUIEN RESULTE AGRAVIADO QUIERE ESTABLECER O PLANTEAR UNA DEMANDA DE CARÁCTER -SUPONGO YO- CIVIL POR UN DAÑO MORAL, ESTÉ EN LA POSIBILIDAD DE REPETIR ESA ACCIÓN, NO CONTRA EL PERIÓDICO QUE ESTO ME PARECE ARGUMENTO CENTRAL Y POR LO CUAL ME PARECE QUE ESTÁ GARANTIZADA MUY BIEN LA LIBERTAD DE PRENSA, SINO EN CONTRA DE LA PERSONA QUE HA SABIENDAS, CON BUENA O MALA FE ESO YA SE CALIFICARÁ, PRESENTA UNA INFORMACIÓN EN LA INSERCIÓN PAGADA Y DE ESA MANERA LASTIMA LA FAMA PÚBLICA, LA **CUALOUIERA DE ESTOS ELEMENTOS** CONDICIÓN SUBJETIVA DE CADA CUAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ENTONCES, LA MANERA EN LA QUE SE ESTÁ SOLUCIONANDO - ME PARECE- NO LE GENERA AL PERIÓDICO MÁS QUE UNA CARGA —A MI PARECER- MUY SIMPLE, QUE ES SENCILLAMENTE SABER QUIÉN ORDENÓ LA PUBLICACIÓN, NÚMERO UNO; NÚMERO DOS, NO LE IMPONE UNA CARGA DE VERACIDAD DE SALIR A COMPROBAR SI LO QUE ESTÁ DICHO AHÍ ES CIERTO O NO ES CIERTO, ESO ES UN ASUNTO QUE AL PERIÓDICO NO LE INTERESA; EN TERCER LUGAR, PUBLICA AQUELLO POR LO QUE SE LE PAGÓ QUE PUBLICARA; Y CUARTO, DICE LA SEÑORA MINISTRA Y CON TODA RAZÓN, LA SEGUNDA CARGA QUE SE LE

IMPONE ES QUE ENTRE LO QUE SE PIDIÓ PUBLICAR Y LO EFECTIVAMENTE PUBLICADO HAYA UNA CONCORDANCIA.

YO CREO QUE ESTOS SON DEBERES DE CUIDADO, ME PARECE MÍNIMOS, ME PARECEN MUY RAZONABLES EN LA MANERA EN **OUE ESTÁ PONDERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y** LE ESTÁ RESOLVIENDO QUE NO HAYA PRIMACÍA EXCESIVA DE UNO CONTRA OTRO PORQUE SI HACEMOS PRIMAR LA POSICIÓN DEL PARTICULAR, EVIDENTEMENTE VAMOS A GENERAR UNA CONDICIÓN QUE EN EL EXTREMO PODRÍA SER CALIFICADA DE CENSURA PREVIA Y VICEVERSA, SI LO QUE **TIENE** NINGÚN **DECIMOS** ES, QUE NO TIPO **RESPONSABILIDAD BAJO NINGUNA** SITUACIÓN PERIÓDICO, PORQUE EL PERIÓDICO SIMPLEMENTE ES UN CONDUCTO DE PUBLICACIÓN, PUES ENCONTRARÍAMOS QUE SE PUEDE LASTIMAR ENORMEMENTE LA FAMA PÚBLICA DE LAS PERSONAS SIN QUE SE GENERE SIQUIERA LA POSIBILIDAD O EL VÍNCULO DE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN O PAGÓ POR LA PUBLICACIÓN PARA QUE DESPUÉS CONTRA ÉL SEA REPETIDA LA ACCIÓN CIVIL DE DAÑO MORAL.

YO EN ESE SENTIDO CONSIDERO QUE ES UNA MUY CORRECTA INTERPRETACIÓN, QUE HAY UN BALANCE MUY SANO ENTRE ESTAS DOS CONDICIONES Y A MI PARECER –INSISTO- SE SATISFACE BIEN EN ESTE BALANCE CONSTITUCIONAL EL QUE SE NOS PIDE HACER, LA POSICIÓN INDIVIDUAL DE LOS SUJETOS QUE NO TIENEN POR QUÉ VERSE LASTIMADOS, Y 2. LA POSICIÓN CONCRETA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE BAJO NINGÚN MOTIVO PODRÍA ENTRAR EN UNA CONDICIÓN DE CENSURA PREVIA. Y FINALMENTE, LO QUE SE REFIERE AL EFECTO, A MÍ ME PARECE QUE ES UN EFECTO, UN EFECTO ADECUADO SE ESTÁ REGRESANDO AL TRIBUNAL COLEGIADO PARA QUE BAJO ESTE NUEVO ESTÁNDAR CONSTITUCIONAL VALORE LA CONDICIÓN DE HECHO.

CON INDEPENDENCIA DEL CASO CONCRETO, QUE ES UN CASO DE ENORME IMPORTANCIA, TAMBIÉN ENCUENTRO UNA

VENTAJA EN ESTA MANERA DE RAZONAR EL PROYECTO Y ES QUE SE GENERE UN ESTÁNDAR FUTURO DE ENORME IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE PRENSA Y GARANTIZAR SIMULTÁNEAMENTE EL TEMA DE LA HONRA Y LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS.

YO POR ESAS RAZONES SEÑOR PRESIDENTE, SÍ ESTOY A FAVOR DEL PROYECTO QUE SE NOS HA PRESENTADO."

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO MINISTRO SILVA MEZA, EXPUSO: "COMO ÉSTE ES UN ASUNTO MUY COMPLEJO QUE HEMOS VENIDO DISCUTIENDO DESDE HACE YA MUCHO TIEMPO, HEMOS CRUZADO MUCHOS PUNTOS DE VISTA POR ESCRITO, MEMORANDAS, EN FIN, Y EN EL CASO PARTICULAR AHORA QUE YA ESTAMOS VOTANDO A MÍ ME PASA UNA SITUACIÓN PARECIDA A LA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR, DONDE LA PROPUESTA QUE SE NOS HACE EN EL PROYECTO EN ÚLTIMA INSTANCIA ES LA DE AMPARAR Y PROTEGER AL CONSORCIO INTERAMERICANO, ETCÉTERA, AL PERIÓDICO, UNA CONCESIÓN DE UN AMPARO PARA EFECTOS.

LA POSICIÓN DEL MINISTRO ZALDÍVAR ES LA CONCESIÓN DE UN AMPARO LISO Y LLANO, MI POSICIÓN PODRÍA SER EN ÚLTIMA INSTANCIA, LLEGARÍA A LA CONCESIÓN DE UN AMPARO; SIN EMBARGO, YO SÍ ME APARTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA, DIFIERO DE ALGUNAS DE LAS CONSIDERACIONES QUE HA EXPRESADO EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR, CONVENGO EN OTRAS COMO PODEMOS CONVENIR, CREO QUE CONVENIMOS TODOS EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO QUE SE HACE EN EL PROYECTO EN RELACIÓN CON EL TEMA DE CENSURA PREVIA.

YO CREO QUE HAY UN CONSENSO DE LA SALA; SIN EMBARGO, YO CREO QUE YA EN LA PROPUESTA CONCRETA QUE ES RESPECTO A LA CUAL TENEMOS QUE VOTAR PARADÓJICAMENTE A MÍ ME LLEVAN A VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO, PORQUE AUNQUE PUDIERA LLEGAR A UN RESULTADO SIMILAR DE UNA CONCESIÓN DE AMPARO QUE

PODRÍA SER LISA Y LLANA, ASÍ PODRÍA SER LISA Y LLANA, NO LO SERÍA CON ESTOS ARGUMENTOS Y SERÍA CON PARTE DE LOS ARGUMENTOS DEL MINISTRO ZALDÍVAR.

DESDE MI PUNTO DE VISTA EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DEL PROYECTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL TRATAMIENTO QUE LE DA Y A PARTIR DEL TRATAMIENTO QUE HACE FIJANDO LA LITIS DE LA MANERA EN QUE LA ENTIENDE, PUES SÍ SE JUSTIFICARÍA TÉCNICAMENTE SU DESARROLLO, PERO DESDE MI PUNTO DE VISTA ESTÁ REBASADA LA LITIS PRINCIPAL, INCLUSIVE CON ESA SOLUCIÓN ALTERNATIVA, PORQUE ESO NO LLEGÓ A JUICIO, ESTA SITUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN ORDENA LA INSERCIÓN; ESO NO FUE MATERIA DE LA LITIS EN EL JUICIO PRINCIPAL.

EN EL JUICIO PRINCIPAL FUE, SI TENÍA O NO TENÍA UN DEBER DE CUIDADO EN RELACIÓN CON LOS CONTENIDOS, ENTONCES AQUÍ VA A SER UN PROBLEMA DESDE MI PUNTO DE VISTA UNA CONCESIÓN DE AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE HAGA UN TRATAMIENTO A PARTIR DE ESA PREMISA, ENTONCES YO CREO QUE ESO ES DIFÍCIL. AHORA, EN CUANTO A LA LITIS CONSTITUCIONAL, TAMBIÉN LA LITIS CONSTITUCIONAL CREO **OUE SE MANEJA DE OTRA MANERA. YO CREO QUE ESTÁ BIEN,** CONVENGO LA CUESTIÓN DE LA HORIZONTALIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SÍ, PERFECTO, PERO EL TEMA QUE SE TRATA A CUENTO EN EL 7° CONSTITUCIONAL, PUES ESO NO OPERA PARA LOS PARTICULARES, ESTÁ RESERVADO EN OTRO SENTIDO, SE HACE UN ESTUDIO, ES UNA PERCEPCIÓN PARTICULAR. SIN EMBARGO, YO SÍ CREO QUE TENGAN UN DEBER DE CUIDADO, PERO YO CREO QUE TIENE UN DEBER DE CUIDADO COMO LO TIENE CUALQUIER CONTRATANTE, CUALOUIER PERSONA EN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL TIENE UN DEBER DE CUIDADO, NO QUE RESPONDA TAL VEZ DE LOS CONTENIDOS PERO SÍ PUEDE TENER EN UN DETERMINADO MOMENTO UN GRADO DE CULPA, UN GRADO DE RESPONSABILIDAD POR ESA SITUACIÓN QUE HA PERMITIDO, COMO EN CUALQUIER ACTO CONTRACTUAL, PERO ESTE ACTO CONTRACTUAL YA REVISÁNDOLO FRENTE A

LAS SITUACIONES PARTICULARES DEL CASO, TAL VEZ NOS LLEVARÍA A LA CONCESIÓN DE UN AMPARO O CON MUCHA SEGURIDAD TAL VEZ ESTE PROYECTO SI YO LO HUBIERA — PERDÓN— PERO SI EL TRATAMIENTO QUE YO PUDIERA DESARROLLAR A LA MEJOR LLEGO A LA CONCESIÓN DEL AMPARO, PERO POR OTRO CAMINO TOTALMENTE DIFERENTE, PERO SÍ ME HACE ESTAR TAMBIÉN RADICALMENTE SEPARADO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL PROYECTO, LO CUAL DE VERAS NO ES EL CASO DE UN VOTO CONCURRENTE VOTAR CON LA DECISIÓN Y APARTARME, ESO NO, ES TODO UN TRATAMIENTO DIFERENTE DESDE LA ESENCIA DE LA FIJACIÓN DE LA LITIS CONSTITUCIONAL.

YO TAMBIÉN VOY A VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO Y SI EL CASO LO PERMITE, PORQUE CREO QUE ASÍ SERÁ, DEJAR ESTAS CONSIDERACIONES YA AMPLIAMENTE DESARROLLADAS EN EL VOTO CORRESPONDIENTE."

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, ENFATIZÓ: "ANTES DE DAR LA PALABRA A LA SEÑORA MINISTRA, ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PROYECTO.

ME PARECE UN GRAN ESFUERZO DE PONDERACIÓN Y DE EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS ANTAGÓNICOS QUE HACE LA SEÑORA MINISTRA; POR LO TANTO, YO QUISIERA RECONOCERLE Y AGRADECERLE QUE TODAS LAS INQUIETUDES QUE EN SESIONES ANTERIORES VERTIMOS, LAS HAYA ELLA PLASMADO EN EL PROYECTO.

ES COMO BIEN LO DIJERON LOS MINISTROS QUE ME ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, UN ASUNTO MUY DISCUTIDO, CREO QUE EN TRES OCASIONES SE HAN HECHO TRES PROYECTOS, HASTA QUE SE LLEGÓ A ESTE PROYECTO FINAL QUE A MÍ ME SATISFACE PLENAMENTE.

DE LAS INTERVENCIONES ANTERIORES DEL MINISTRO SILVA, SE TOMÓ LA IDEA DEL DEBER DE CUIDADO, ÉSTA FUE UNA IDEA QUE ÉL APORTÓ EN LAS DISCUSIONES ANTERIORES. ÉL NO ESTÁ DE ACUERDO COMO SE MANEJA ESTA IDEA DEL DEBER DE CUIDADO.

¿QUÉ ES LO QUE SE DICE? EN LA PUBLICACIÓN, SÍ TIENE UN DEBER DE CUIDADO PERO DE CARÁCTER FORMAL, ESTAMOS HABLANDO DE LAS INSERCIONES PAGADAS, QUE UN TERCERO VA Y PAGA.

¿CUÁL ES EL DEBER DE CUIDADO? QUE HAYA UNA PERSONA QUE SE RESPONSABILICE DE ESA INSERCIÓN.

SEGUNDO LUGAR, QUE SE TENGAN LOS DATOS SUFICIENTES PARA IDENTIFICAR A LA PERSONA QUE SE RESPONSABILIZÓ DE ESA INSERCIÓN PAGADA, Y

TERCERO, ALGO MUY IMPORTANTE, QUE SE CONSERVE LA PETICIÓN ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN PARA COMPARARLAS EN LA PUBLICADA ES LA MISMA. ESTE DEBER MÍNIMO DE CUIDADO FORMAL PARA EL MEDIO DE COMUNICACIÓN, SIENTA UN PRECEDENTE MUY IMPORTANTE PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PORQUE EL PERIÓDICO ES UN VEHÍCULO DE PUBLICACIÓN, DE DAR A CONOCER LO QUE LOS DEMÁS PIENSAN.

ENTONCES, SATISFACIENDO ESTOS REQUISITOS PUEDE PUBLICAR LO QUE LE MANDEN, SIN TENER QUE ESTAR CUESTIONANDO SI LO PUBLICADO, EL CONTENIDO ES O NO ES LESIVO ALGÚN DERECHO DE ALGUNA PERSONA.

ESTO LE DA UNA GRAN SEGURIDAD A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y ADEMÁS PERMITE QUE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO MORAL VAYA CONTRA QUIEN ORDENÓ LA INSERCIÓN PAGADA.

POR ESO CREO QUE ESTE ES UN GRAN PRECEDENTE, QUE EQUILIBRA PERFECTAMENTE EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA GARANTIZA, DÁNDOLE SEGURIDAD, DÁNDOLE UN ASIDERO, Y TAMBIÉN GARANTIZA EL DERECHO DE LAS FUTURAS VÍCTIMAS A RECLAMAR DAÑO MORAL POR HABER SUFRIDO DAÑO EN SU HONRA, SU PRESTIGIO, QUE SE VAN A DIRIGIR CONTRA EL RESPONSABLE.

EN ESTE ASUNTO SE CONCEDE EL AMPARO AL DIARIO REFORMA, PARA UN EFECTO MUY CONCRETO QUE ESTÁ EN LA PÁGINA 59 DICE: 'POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA Y OTORGA Α LA **QUEJOSA** *******, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO DICTADA EN EL TOCA DE APELACIÓN 1241/2007/5, Y EN SU LUGAR EMITA OTRA EN LA QUE RESUELVA CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE ACERCA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHAS VALER'. EXAMINANDO EL CASO A LA LUZ DEL ESTÁNDAR DE CONSTITUCIONALIDAD DESARROLLADO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, Y NO BAJO LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE RECURRIDA EN ESTA INSTANCIA. ESTA SENTENCIA ESTABLECE UN ESTÁNDAR DE CONSTITUCIONALIDAD AL CUAL DEBERÁN **TODOS PUBLIQUEN APEGARSE** LOS **MEDIOS** QUE INSERCIONES PAGADAS CON REQUISITOS MÍNIMOS.

EL TRIBUNAL DE ALZADA TIENE LIBERTAD DE JURISDICCIÓN PARA RESOLVER, SIGUIENDO ESE ESTÁNDAR LO QUE CORRESPONDA; POR LO TANTO, NO PODEMOS ADELANTAR QUE LA SENTENCIA QUE DICTE EL TRIBUNAL DE ALZADA SEA BENÉFICA O PERJUDICIAL A LA QUEJOSA, NO ES MATERIA DE ESTA LITIS, ESO SE VERÁ SI A ALGUNA DE LAS PARTES LE PERJUDICA LA SENTENCIA COMO HAY LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, PODRÁ RECURRIR NUEVAMENTE AL AMPARO, A LA PARTE QUE LE PERJUDICA, ESO SIGNIFICA LIBERTAD DE

JURISDICCIÓN; POR TAL MOTIVO, REITERANDO MI AGRADECIMIENTO Y FELICITACIÓN A LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO POR SU APERTURA HACIA TODOS LOS ARGUMENTOS QUE DIMOS EN SESIONES PASADAS, ME MANIFIESTO EN FAVOR DEL PROYECTO."

AL RESPECTO LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO PUNTUALIZÓ: "COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS USTEDES Y ASÍ LO HAN MANIFESTADO ESTE ASUNTO ESTUVO VARIAS VECES LISTADO PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTA SALA Y VARIAS VECES FUE RETIRADO O DEJADO EN LISTA PARA MEJOR REFLEXIÓN.

YO QUIERO DEFINITIVAMENTE AGRADECERLES A TODOS LOS SEÑORES MINISTROS LA PARTICIPACIÓN QUE TUVIERON EN EL ASUNTO, SE CONSTRUYÓ EL ASUNTO EN FORMA DE FORMA COLEGIADA, TAMBIÉN MI RECONOCIMIENTO AL EQUIPO DE SECRETARIOS QUE SE HICIERON CARGO TAMBIÉN DE ESTA CONSTRUCCIÓN. DEFINITIVAMENTE NO COMPARTIMOS EL SENTIDO DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y ESTO ES MUY EXACTO EN LA RESOLUCIÓN.

DICE EN UNO DE LOS PÁRRAFOS LA SENTENCIA QUE AHORA ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN: 'RESULTA INEXACTA LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO —SE REFIERE AL TRIBUNAL COLEGIADO— EN LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUANTO A QUE SE ACTUALIZA LA RESPONSABILIDAD DEL PERIÓDICO AL INOBSERVAR UN DEBER DE CUIDADO DE VERIFICAR PREVIO A LA PUBLICACIÓN QUE EL CONTENIDO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SE ESTABA REFIRIENDO OUE EL DEBER DE CUIDADO DEBERÍA SER DEL CONTENIDO DE LAS ESOUELAS POR LAS QUE SE INFORMÓ EL SUPUESTO FALLECIMIENTO DEL **AHORA TERCER** PERJUDICADO, NO **CONTUVIERA** EXPRESIONES QUE PUDIERAN PROVOCAR UNA AFECTACIÓN A SU VIDA PRIVADA U HONOR, PUES ELLO ESENCIALMENTE CONSTITUYE UNA FORMA DE CONTROL Y VERIFICACIÓN QUE NO PUEDE SER IMPUESTO —DICE LA SENTENCIA QUE AHORA SE PONE A SU CONSIDERACIÓN— POR UN PARTICULAR COMO LO ES EL PERIÓDICO FRENTE A OTRO PARTICULAR, COMO LO FUE LA PERSONA QUE LE SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DE ESA ESQUELA, PUES ELLO GENERARÍA UNA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS AL PRIVAR DE UN DERECHO FUNDAMENTAL A UN PARTICULAR. Y LOS DOS ÚNICOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN FORMALES, NO DEL CONTENIDO, FORMALES A UN PERIÓDICO, AL PERIÓDICO EN LA INSERCIÓN PAGADA SON ESTOS DOS MÍNIMOS, EL PRIMERO ES SOLICITAR —EN LA PÁGINA 56— DE LOS CONTRATANTES LA INFORMACIÓN NECESARIA SOLO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PODER DETERMINAR DE BUENA FE QUIÉNES SON Y CUÁLES SON SUS DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN, QUE EL AUTOR IRRESPONSABLE DE LOS DICHOS QUE SE PUBLICAN EN ESAS INSERCIONES; DE MANERA TAL, QUE ESOS DATOS PERMITAN A LOS POTENCIALES AFECTADOS SABER Y TENER CONTRA QUIEN INTERPONER EN SU CASO, UNA DEMANDA JUDICIAL POR SUPUESTA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR O A INTIMIDAD 0 Α **CUALQUIER OTRO DERECHO FUNDAMENTAL QUE CONSIDEREN AFECTADO: Y, EN SEGUNDO** LUGAR, DEBEN CERCIORARSE DE QUE EL TEXTO QUE QUEDA INSERTO EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN CORRESPONDE EN SUS TÉRMINOS CON AQUEL CUYA PUBLICACIÓN LE FUE SOLICITADA.

SON EXCLUSIVAMENTE ESTOS DOS REQUISITOS DE CARÁCTER FORMAL LOS QUE EN UN MOMENTO DADO SE ESTÁN EXIGIENDO ¿VERDAD? PARA QUE EL PARTICULAR PUEDA TENER CONOCIMIENTO Y PUEDA EN SU CASO, INTERPONER UNA DEMANDA CONTRA, POR SUPUESTA VULNERACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, CONTRA PRECISAMENTE ESTAS PERSONAS QUE SOLICITARON LA INSERCIÓN PAGADA.

DE LO ANTERIOR, NO SE COMPARTEN LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y POR ESO ES QUE SE ESTÁ MODIFICANDO LA SENTENCIA DEL COLEGIADO, PARA QUE CON ESTE AMPARO Y DE ACUERDO CON ESTOS ESTÁNDARES DE CONSTITUCIONALIDAD QUE ESTABLECE LA SALA, PUEDA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO."

EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, INDICÓ: "SE HA DICHO POR LOS SEÑORES MINISTROS QUE VOTAN POR LA MAYORÍA QUE EL SENTIDO DEL PROYECTO ES PARA QUE EL PARTICULAR DEMANDE A QUIEN ORDENÓ LA PUBLICACIÓN Y QUE ESTO NO IMPLICA RESPONSABILIDAD DEL MEDIO; ESTO NO ES EXACTO Y VOY A DECIR LO QUE DICE EL PROYECTO. (PÁGINA 57).

'SI EL PERIÓDICO NO SATISFACE ESTOS DEBERES MÍNIMOS DEBE ASUMIR EL RIESGO DE TENER ENTONCES **RESPONDER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES POR ESTOS** DAÑOS, PUES EN LA MEDIDA EN QUE NO TOMA LAS MÍNIMAS DILIGENCIAS PARA ASEGURAR LA ARMONIZACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONFLUYEN EN ESTA ACTIVIDAD EN LA MEDIDA EN QUE NO CONSERVA Y PROPORCIONA LOS DATOS DEL EMISOR, O NO REGISTRA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU IDENTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS YA DICHOS, ASÍ COMO PARA ACREDITAR QUE HA CUMPLIDO UNA MERA FUNCIÓN VEHICULAR PARA EL PARTICULAR CONTRATANTE DEL ESPACIO, SE VE IMPOSIBILITADO PARA DESLINDAR SU RESPONSABILIDAD EN ELLO Y TRASLADARLA HACIA OTRO, Y DEBE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LO PUBLICADO PUES DE LO CONTRARIO SE LE DEJARÍA EN ESTADO INDEFENSIÓN, ETCÉTERA, ETCÉTERA.'

ENTONCES, ES CLARO QUE UNA VEZ, QUE COMO ESTÁ ACREDITADO YA EN AUTOS NO SE VERIFICÓ ESTO POR EL PERIÓDICO, PORQUE NO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE HACERLO EN MI ENTENDER, PUES NECESARIAMENTE AUNQUE HAYA LIBERTAD DE JURISDICCIÓN DIFÍCILMENTE VA A VENIR SENTENCIA EN OTRO SENTIDO, PERO EL PROYECTO QUE SE ESTÁ VOTANDO EXPRESAMENTE DICE QUE CUANDO SE HAGA ESTO POR EL PERIÓDICO Y NO SE PUEDA DETERMINAR —QUE ES CUANDO HAY REALMENTE CONFLICTO— QUIÉN ORDENÓ LA PUBLICACIÓN, PUES SE HARÁ RESPONSABLE EL PERIÓDICO. YO RESPETO MUCHO LA OPINIÓN DE LA MAYORÍA, CREO QUE ES UN DEBATE MUY INTERESANTE QUE HEMOS TENIDO, PERO

SÍ ME PARECE QUE TENEMOS QUE SER CLAROS DE CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LO QUE ESTAMOS VOTANDO, PORQUE ASÍ LO DICE EL PROYECTO."

EN CONSECUENCIA EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, ARGUMENTÓ: "AQUÍ ME PERMITO DECIR QUE ES EXACTO TODO LO QUE DICE EL MINISTRO ZALDÍVAR. EFECTIVAMENTE, SI NO CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FORMAL QUE LE EXIGEN TENDRÁ QUE RESPONDER. ¿PERO CÓMO SATISFACE ESOS REQUISITOS? SIMPLEMENTE PIDIENDO LOS DATOS NECESARIOS PARA EN SU CASO INFORMAR QUIÉN FUE, IDENTIFICAR AL RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN.

POR OTRO LADO, RECUERDEN QUE LA ESQUELA DE QUE HABLAMOS HABLA DE UNA ASOCIACIÓN QUE ES LA QUE DA EL, NO SABEMOS SI EN EL EXPEDIENTE ESTÉN LOS SUFICIENTES DATOS PARA IDENTIFICAR A ESA ASOCIACIÓN O NO, DE ESO VA A DEPENDER; PERO ADEMÁS, LO IMPORTANTE DE ESTE PROYECTO Y LO REALMENTE TRASCENDENTE ES QUE SE ESTÁ FIJANDO UN ESTÁNDAR CONSTITUCIONAL PARA EL FUTURO, NO EN FUNCIÓN DE UN QUEJOSO SINO DEL ESTÁNDAR PARA EL FUTURO; EN FUNCIÓN DEL QUEJOSO SE DA LIBERTAD DE JURISDICCIÓN PARA QUE EL TRIBUNAL SIGUIENDO ESTE ESTÁNDAR DIGA LO QUE A SU JUICIO ESTIME, LO CUAL SERÁ REVISABLE NUEVAMENTE EN AMPARO, EN SU CASO."

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y SILVA MEZA QUIENES INDICARON QUE FORMULARÁN VOTO PARTICULAR.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO CONCURRENTE EN EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 479/2009

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ÉSTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 195 Y 197-A DE LA LEY DE AMPARO, SE HAGA LA PUBLICACIÓN Y REMISIÓN CORRESPONDIENTE.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, INDICÓ: "ESTOY EN CONTRA DEL PROYECTO, PORQUE ESTIMO QUE SÍ HAY UN ACTO DE IRREPARABLE REPARACIÓN, SE AFECTAN DERECHOS SUSTANTIVOS Y NO SÓLO ESO SINO QUE REALMENTE SE CONSUMAN DE MODO IRREPARABLE DE NO ACEPTARSE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO."

ENSEGUIDA EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, SEÑALÓ: "YO TAMBIÉN ME MANIFIESTO EN CONTRA DEL PROYECTO, EL TEMA PLANTEADO ES MUY INTERESANTE, CUANDO SE TRATA DEL DESAHOGO DE UNA CONFESIONAL, EN EL LUGAR DEL JUICIO DE UNA PERSONA QUE VIVE EN OTRO LUGAR DISTINTO; DICE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE NOS PONEN A CONSIDERACIÓN, 'QUE LAS VIOLACIONES NO SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN' POR LO TANTO LO QUE PROCEDE ES EL AMPARO DIRECTO. YO CREO QUE EN ESTE CASO SÍ SE PUEDEN VIOLAR DERECHOS SUSTANTIVOS, COMO SON UNA MOLESTIA INNECESARIA, UNA PERSONA QUE VIVE MUY RETIRADO DEL LUGAR DEL JUICIO, TIENE OUE TRASLADARSE A DESAHOGAR LA CONFESIÓN Y ADEMÁS DESDE DERECHO, A DEL TRÁNSITO Y ADEMÁS NO ES REPARABLE, PORQUE BUENO, SI YA SE DESAHOGÓ LA CONFESIÓN EN SUS TÉRMINOS, CÓMO LA PUEDE REPARAR EN SENTENCIA DEFINITIVA EL TRIBUNAL SI YA SE CAUSÓ LA MOLESTIA. POR TANTO, YO VOTARÉ TAMBIÉN EN CONTRA DE ESTE PROYECTO, CREO QUE LA

SOLUCIÓN CORRECTA ES LA CONTRARIA DE LA QUE PROPONE EL PROYECTO."

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y GUDIÑO PELAYO.

LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y GUDIÑO PELAYO, INDICARON QUE FORMULARÁN VOTO DE MINORÍA.

CONFLICTO COMPETENCIAL 67/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE SE DECLARE LEGALMENTE COMPETENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y LOS AUTOS AL DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 452/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA UNITARIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA E IMPONER MULTA A LA PARTE RECURRENTE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2319/2009

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 438/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 160/2010

PROMOVIDO POR **********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 226, PRIMERA CATEGORÍA. FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y CONCEDERLO EN CONTRA DEL ACTO ATRIBUIDO AL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, CONSISTENTE EN EL OFICIO SGB-VI-21210, DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2010

INTERPUESTO POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LOS AUTOS DE LA QUEJA 27/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 114/2010

INTERPUESTO POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 261/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

CONFLICTO COMPETENCIAL 75/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL; QUE SE DECLARE LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYÓTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DEL IMPEDIMENTO MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y LOS AUTOS, AL DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CONFLICTO COMPETENCIAL 89/2010

SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL: QUE SE DECLARE LEGALMENTE COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y LOS AUTOS, AL

DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 5-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

INCONFORMIDAD 130/2010

PROMOVIDA POR **********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 272/2007.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE ÉSTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **SESENTA** ASUNTOS QUE SE LISTARON HOY, SE APROBARON LA SESIÓN DÍA DE EΝ DEL CINCUENTA Y SEIS: DE LOS CUALES FUERON: CINCO REVISIÓN, **TRECE** AMPAROS **AMPAROS** ΕN **DIRECTOS EN** REVISIÓN, **UNA** MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA, **SEIS** RECLAMACIÓN, **RECURSOS** DE <u>UNA</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, **DIECISÉIS** CONFLICTOS COMPETENCIALES, UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SIETE INCONFORMIDADES, **DOS** INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, UNA ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN UN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN Y TRES FACULTADES DE ATRACCIÓN, QUE HACEN EN TOTAL CINCUENTA Y SEIS ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS SEÑORES MINISTROS A LA PRÓXIMA SESIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

MINI	STRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
N	EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
	LIC HEDIREDTO DÉDEZ DEVES

FI PRESIDENTE DE LA SALA

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/EGO/AGG/mar.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO DIECISIETE DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.)